

mentación e intervención de la Aduana de San Carlos de la Rápita, siendo de cuenta de los interesados las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1961.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 31 de octubre de 1961 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito contencioso-administrativo promovido por don Pedro Esparza Bermúdez sobre incompatibilidad de haberes de retiro y jubilación.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 4.747, promovido por don Pedro Esparza Bermúdez, Agente de la Justicia Municipal, jubilado, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de febrero de 1960, que confirmó acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 18 de enero de 1960, sobre pensión de jubilación, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de septiembre de 1961, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolveremos a la Administración de la demanda promovida por don Pedro Esparza Bermúdez contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de once de febrero de mil novecientos sesenta, que desestimó la reclamación promovida por el señor Esparza contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta, por la que se clasificó al recurrente como Agente de la Justicia Municipal, jubilado, con el haber anual de trece mil veinte pesetas, y se declaró esta pensión incompatible con el haber de retiro de cuatrocientas pesetas mensuales, que venía disfrutando como retirado de la Guardia Civil, cuya resolución declaramos firme y subsistente, sin hacer especial condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1961.

#### NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1961 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la «Fundación Manuel Suárez para Obras Benéficas en el Concejo de Navia», por dedicarse exclusivamente a la Beneficencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Venancio Martínez Fernández, vecino de la villa de Navia (Oviedo), como Vicepresidente, en funciones de Presidente del Patronato de la «Fundación Manuel Suárez para Obras Benéficas en el Concejo de Navia», para que se le conceda la exención del Impuesto de Timbre, al amparo del número cuarto de los artículos 89 de la Ley de 14 de abril de 1955 y 172 del Reglamento para su aplicación, de 22 de junio de 1956, por dedicarse a la beneficencia, según se acredita por Orden ministerial de 31 de marzo de 1953, en la que se clasifica como benéfico-docente la «Fundación Manuel Suárez»,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendida en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación a la «Fundación Manuel Suárez para Obras Benéficas en el Concejo de Navia», en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado.

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan a la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito contencioso-administrativo promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 9 de marzo de 1961 por la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 4.407, promovido por la representación de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 15 de julio de 1960, en reclamación contra acuerdo de la Dirección General de Tributos Especiales de 4 de septiembre de 1959, sobre procedimientos de valoración de las acciones de la referida Sociedad a efectos del Impuesto de Negociación de Valores Mobiliarios del año 1959, denegando el de evaluación pericial;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración de la demanda formulada por la entidad contra la resolución de referencia;

Considerando que, en su virtud, debe estimarse firme y subsistente el acuerdo recurrido, siendo por tanto su ejecución de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

*ORDEN de 24 de noviembre de 1961 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la «Fundación Julia García González», por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Manuel Romano Mendoza, vecino de Llanes (Asturias), como Albacea, Contador Partidor de doña Julia García González, y en representación de la «Fundación Julia García González», para que se le conceda la exención del Impuesto de Timbre, al amparo del número 4 de los artículos 89 de la Ley de 14 de abril de 1955 y 172 del Reglamento para su aplicación, de 22 de junio de 1956, por dedicarse a la beneficencia, según se acredita por Orden ministerial de 3 de julio de 1961, en la que se clasifica como benéfico-docente a la «Fundación Julia García González»,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendida en el número 4 del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre, y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación, a la «Fundación Julia García González», en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado.

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.